

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con dos minutos del día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

I. Vista captura de pantalla proporcionada por el Registro de Establecimientos de esta Autoridad Administrativa donde constan los mandamientos de pago No. 1142926 y debidamente cancelado en fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, de anualidades correspondientes a los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis de **FARMACIA SAN JUAN** con número del registro **E10F1213**; es necesario hacer las siguientes consideraciones:

A. Visto el auto de las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día nueve de octubre del año dos mil quince en el que se le requiere a **MARTA BELTRAN DE GALLARDO**, titular del establecimiento denominado **FARMACIA SAN JUAN** para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente día al de la respectiva notificación regularizara el licenciamiento del establecimiento relativo a las anualidades pendientes de pago;

B. Habiéndose constatado que el establecimiento **FARMACIA SAN JUAN**, no se encuentra en la dirección señalada para recibir notificaciones y no habiendo señalado otro medio o dirección para recibir notificaciones, y/o actos de comunicación, se procedió a la notificación del auto descrito anteriormente vía tablero, conforme lo establece el artículo 171 del Código Procesal Civil y Mercantil, fijando copia certifica del auto a las nueve horas con veintiún minutos del día nueve de septiembre del dos mil dieciséis;

C. Que no obstante lo anterior, esa Autoridad Reguladora no recibió escrito en el que informara el pago de anualidades;

D. Que con la finalidad de garantizar el derecho a una Buena Administración, se realizó consulta al Registro de Establecimientos, a efecto de verificar si el titular del Establecimiento objeto de este procedimiento regularizó su estado autorizatorio;

E. Que de la consulta realizada al Registro de Establecimientos se constató que **MARTA BELTRAN DE GALLARDO**, titular del Establecimiento **FARMACIA SAN JUAN**, con número de registro **E10F1213** pagó las anualidades requeridas según se desprende del contenido del Romano I de este auto;

F. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo, se le advierte a la administrada que en lo sucesivo

debe regularizar el estado autorizatorio de su establecimiento en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador;

II. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2 y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y artículos 35, 42 y 43 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección **RESUELVE:**

- a)** Archívese el presente procedimiento.
- b)** Infórmese a la Unidad Jurídica para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.
- c)** Notifíquese. -

*****RLMORALES*****PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES
*****RUBRICADAS*****